



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230026800
Demandante: Jaime Alberto Castro Díaz
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda y llamamientos, niega terminación y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, tanto **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** presentaron, oportunamente, contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulados por la demandada **COLFONDOS S.A.**, con plena observancia de los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., de suerte que, se tendrá contestada la demanda y el llamamiento, por las prenombradas compañías.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso elevada por **PORVENIR S.A.**, con sustento en el hecho del traslado del demandante al régimen de prima media, debe señalarse que no se accederá en esta etapa procesal, en la medida que, la demanda versa sobre otras pretensiones, como lo es, el reconocimiento de la diferencia actuarial que deba asumir **COLPENSIONES**, por el pago del derecho pensional a que tenga derecho en el futuro el actor.

En ese orden, al no encontrarse etapas pendientes por surtir, se señalará fecha para llevar a cabo las respectivas audiencias.

Finalmente, por reunir los supuestos contemplados en los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a los profesionales del derecho designados en los poderes radicados por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Corolario de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER CONTESTADA la demanda por la demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia, al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que los testigos no cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias, pueden asistir de forma personal al Juzgado, con el fin de garantizar su conexión. Asimismo, se les requiere a las partes, para que, en caso de que los testigos vayan a conectarse desde un solo punto, informen esta situación al Despacho antes de iniciar la diligencia.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver en esta etapa procesal, la solicitud de terminación del proceso, elevada por **PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el poder visible en el archivo 28 del expediente.
- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos señalados en la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, que milita en el archivo 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47 del 23 de julio de 2025 , siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ba239dad2d7e5b27c30c064f04768ad8ed3cfabd03e0ac55e25b1e69287a66**

Documento generado en 21/07/2025 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>